

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas militares en régimen de alquiler. El referido solar revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda en León para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2459/1973, de 14 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) una finca propiedad del Estado, sita en la falda del monte Urgull, con destino a los servicios de vigilancia de dicho monte.*

El Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) ha solicitado la cesión gratuita de una finca, sita en el monte Urgull, para convertirla en residencia permanente del servicio de vigilancia del citado monte y de las edificaciones existentes en el mismo.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que se juzga previsible en afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), para convertirlo en residencia permanente del servicio de vigilancia del monte Urgull y de las edificaciones existentes en el mismo y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca situada en la falda del monte Urgull, término municipal de San Sebastián, en las proximidades de «La Atalaya», con las instalaciones construidas dentro de la misma, formando un cuadrilátero irregular con una superficie de dos mil doscientos treinta y siete metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por la parte Norte, el camino del muelle a la batería del Mirador; por la parte Sur, el camino del cuartel a prueba, y por el Este y el Oeste, con el Ayuntamiento de San Sebastián, con su camino de acceso.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2460/1973, de 14 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) de unos inmuebles de 800 y 1.250 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) ha sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de ochocientos y mil doscientos cincuenta metros cuadrados, sitos

en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) de dos solares colindantes, con una superficie total de dos mil cincuenta metros cuadrados, sito al paraje denominado «Cantargallo» o «Péndola», del mismo término municipal, que linda: Norte, con finca de don José Fera Sousa; Sur, con calle sin nombre de acceso al solar de referencia y otras fincas urbanas; Este, carretera de Huelva a Ayamonte, y al Oeste, camino de Cantargallo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huelva o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2461/1973, de 14 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de 5.400 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de una parcela de terreno de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, sita en la derecha de la carretera que va a Manzanares, al final de la avenida de Gregorio Prieto, que linda: Norte, Sur y Este, con finca propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, terrenos propiedad de Salustiano García. La finca objeto de donación tiene su acceso directo a través de una calle de veinte metros de amplitud, que se inicia en la avenida de Gregorio Prieto y que termina en una plaza en proyecto a la que también formará fachada la futura casa-cuartel.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, figurando inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos diez, tomo mil doscientos nueve, libro quinientos ochenta y siete, finca número cincuenta y dos mil doscientos setenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.